REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230078700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** identificado con NIT. 900.515.759-7 y a cargo de **LAURA MARIA RODRÍGUEZ PEDRAZA,** identificado (a) con C.C. 41.568.723, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ 37117

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.235.097), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS ($1.128.931), por concepto de interés remuneratorio liquidado desde el día 23 de febrero de 2019 y hasta el día 24 de abril de 2023.

3.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($66.734), por concepto de seguros.

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 25 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

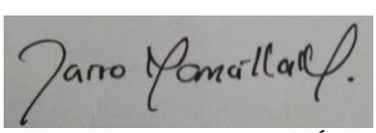

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 11 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230078700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 29, el Despacho **DECRETA**:

El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra del demandado(a) LAURA MARIA RODRÍGUEZ PEDRAZA, en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, bajo el radicado No. 11001400301120200030000. Limítese la medida en la suma de $15.350.000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

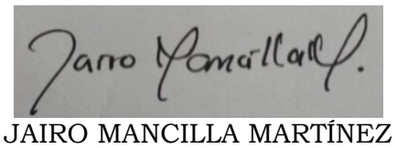

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 001 de fecha 11 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA